

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Roberto Rosales*
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: 18 DIC 2015
SELLO:



tienda Sarita
Venta de Otros Productos no Clasificados
Previamente

CONTRATO NUMERO G-177/2015
LICITACIÓN PÚBLICA G-038/2015-P/2016

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y MARIA ANGELA LEON LOPEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter personal, quien me designaré como la "CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-1608.NOV, asentado en el acta número 3651 de fecha 23 de noviembre de 2015, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron sesenta y cinco (65) códigos de la Licitación Pública número G-038/2015-P/2016, denominada "SUMINISTRO DE GRANOS, CEREALES, PASTAS, PANES, HARINAS Y MISCELANEOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-177/2015, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar granos, cereales, pastas, panes, harinas y misceláneos para la elaboración de alimentos para centros de atención del ISSS, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-1063.AGO., contenido en el Acta 3637 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2015, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

No.	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD CONTRATADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	140201000	LECHE ENTERA EN POLVO INSTANTANEA GRADO "A" DE 2200 A 2500 GRAMOS	5,450	KAMILLAC	BELGICA	\$15.00000	\$81,750.00
2	140201002	LECHE DE SOYA EN POLVO SIN SABORIZANTE NI COLORANTES, BOLSA DE 360 A 800 GRAMOS.	600	SOYALIN	EL SALVADOR	\$3.25000	\$1,950.00
3	140301001	FRIJOL ROJO DE SEDA. LIBRA (OFERTA ALTERNATIVA)	66,530	SAN GABRIEL	EL SALVADOR	\$0.97000	\$64,534.10
4	140303004	HARINA DE MAIZ LIBRA	11,713	DEL COMAL	EL SALVADOR	\$0.37000	\$4,333.81
5	140501005	MARGARINA (GRASA VEGETAL PARA COCINAR) LIBRA	3,230	FRANCESA	GUATEMALA	\$1.00000	\$3,230.00
6	140502023	ROSA DE JAMAICA. LIBRA	575	SIN MARCA	GUATEMALA	\$2.50000	\$1,437.50
7	140801001	ACEITE VEGETAL 100% CANOLAS, SOYA, MAIZ, GIRASOL O MEZCLAS DE ESTAS. LITRO	7,850	MEMBER'S SELECTION	ARGENTINA	\$2.15000	\$16,877.50
8	140701003	JUGO DE FRUTAS 200 ML	924,000	FRUVITA	GUATEMALA	\$0.19000	\$175,560.00
9	140702000	CAFÉ MOLIDO LIBRA	5,390	CAFE CAFE (MONTES URALES)	EL SALVADOR	\$1.90000	\$10,241.00
10	140702060	SALSA DE SOYA DE 3500 A 4000 ML	250	GOURMET	GUATEMALA	\$4.50000	\$1,125.00
11	140702061	SALSA INGLESA DE 3500 A 4000 ML	390	GOURMET	GUATEMALA	\$4.50000	\$1,755.00
12	140301005	ARROZ PRECOCIDO TIPO GRANO ENTERO. LIBRA	84,330	URIEL	EL SALVADOR	\$0.55000	\$46,381.50
13	140701006	HONGOS REBANADAS, LATA DE 2800 A 4000 GRAMOS	1,250	MONTE VERDE	CHINA	\$11.50000	\$14,375.00
14	140702037	COLADO INFANTIL VARIEDAD DE SABORES, FRASCO 113 GRAMOS, PASO 2	27,270	HEINZ	GUATEMALA	\$0.57000	\$15,543.90
15	140702040	CEREAL INFANTIL CAJA DE 200 GRAMOS PASO 3	2,340	NESTUM	CHILE	\$2.55000	\$5,967.00
16	140702058	MAYONESA PURA DE 3500 A 4000 GRAMOS	1,410	B & B	GUATEMALA	\$7.25000	\$10,222.50
17	140702063	AGUA DE COCO NATURAL EMBOTELLADA DE 6 A 8 ONZ.	22,800	DR. JUICE	EL SALVADOR	\$1.00000	\$22,800.00
18	140103011	CARNE DE SOYA TEXTURIZADA, EMPAQUE DE 120 A 454 GRAMOS	1,080	PROMAX	EL SALVADOR	\$1.50000	\$1,620.00
19	140301003	AZUCAR BLANCA REFINADA. LIBRA	54,350	DEL CAÑAL	EL SALVADOR	\$0.45000	\$24,457.50
20	140301022	AZUCAR MORENA, 100% NATURAL. LIBRA	12,160	DEL CAÑAL	EL SALVADOR	\$0.45000	\$5,472.00
21	140302000	AJONJOLI. LIBRA	175	SIN MARCA	GUATEMALA	\$1.25000	\$218.75
22	140302003	CHAN. LIBRA	40	SIN MARCA	GUATEMALA	\$2.25000	\$90.00
23	140303003	FECULA DE MAIZ (SACO DE 55 LIBRAS). LIBRA	12,220	DE LA FAMILIA(ING REDION)	MEXICO	\$0.53000	\$6,476.60

No.	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD CONTRATADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
24	140303005	HARINA DE TRIGO LIBRA	11,330	ESPIGA	EL SALVADOR	\$0.40000	\$4,532.00
25	140304002	CEREAL MAIZ TIPO HOJUELA 560 A 660 GRS	2,421	GRAN DIA	GUATEMALA	\$3.00000	\$7,263.00
26	140305008	GALLETA INTEGRAL DIFERENTE VARIEDAD, ENVOLTORIO SECUNDARIO ORIGINAL DE FABRICA, DE 8 A 12 UNIDADES	3,800	MOLSA, GAMA	EL SALVADOR/GUATEMALA	\$1.10000	\$4,180.00
27	140306000	CODITOS. LIBRA	2,030	FAMA, MODERNA	GUATEMALA	\$1.50000	\$3,045.00
28	140501000	SAL CORRIENTE YODADA. LIBRA	23,170	SALADITA	EL SALVADOR	\$0.13000	\$3,012.10
29	140501001	SAL REFINADA PAQUETE DE 500 SOBRES	17	CODIPA	EL SALVADOR	\$1.50000	\$25.50
30	140501003	CONSOME VARIOS SABORES. LIBRA	4,280	HERMEL, DE LA FAMILIA	EL SALVADOR	\$1.20000	\$5,136.00
31	140502001	ACHIOTE MOLIDO. LIBRA	230	SIN MARCA	EL SALVADOR	\$1.00000	\$230.00
32	140502002	AJO. LIBRA	1,900	MR GARLIC	CHINA	\$1.50000	\$2,850.00
33	140502004	CANELA EN RAJA. LIBRA	1,026	SIN MARCA	LA INDIA	\$7.50000	\$7,695.00
34	140502006	CHILE CIRUELA. LIBRA	38	SIN MARCA	GUATEMALA	\$6.00000	\$228.00
35	140502007	CHILE GUACO. LIBRA	38	SIN MARCA	GUATEMALA	\$5.00000	\$190.00
36	140502013	ESPECIAS (RELAJO). LIBRA	260	SIN MARCA	EL SALVADOR	\$5.50000	\$1,430.00
37	140502014	HOJA DE LAUREL. LIBRA	34	SIN MARCA	GUATEMALA	\$3.00000	\$102.00
38	140502017	OREGANO SECO. LIBRA	42	SIN MARCA	GUATEMALA	\$3.00000	\$126.00
39	140502018	PASAS. LIBRA	360	SIN MARCA	GUATEMALA	\$3.00000	\$1,080.00
40	140502021	PIMIENTA NEGRA MOLIDA. LIBRA	41	HERMEL	EL SALVADOR	\$7.25000	\$297.25
41	140502025	ESENCIA DE FRUTAS VARIAS SABORES DE 3500 A 4000 MILILITROS. C/U	23	SUPERIOR	EL SALVADOR	\$7.00000	\$161.00
42	140701004	GASEOSA LATA, DE 355 ML.	4,670	PEPSI	GUATEMALA	\$0.50000	\$2,335.00
43	140702004	CHOCOLATE EN TABLILLA. LIBRA	2,930	SIN MARCA	EL SALVADOR	\$1.50000	\$4,395.00
44	140702008	DULCE DE PANELA	1,835	SIN MARCA	EL SALVADOR	\$1.00000	\$1,835.00
45	140702014	MIEL DE ABEJA 100% PURA BOTELLA DE 750 ML	1,320	NATURAMIEL	EL SALVADOR	\$5.50000	\$7,260.00
46	140702017	POLVO PARA HORNEAR. LIBRA	42	DEL PANADERO	EL SALVADOR	\$1.00000	\$42.00
47	140702022	TE VARIOS SABORES CAJA DE ENTRE 20 A 25 UNIDADES	4,080	MC CORMICK	EL SALVADOR	\$1.75000	\$7,140.00

No.	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD CONTRATADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
48	140702024	VINO PARA COCINAR. BOTELLA	190	PRESIDENTE	GUATEMALA	\$4.50000	\$855.00
49	140702025	GELATINA BOLSA DE 450 A 510 GRAMOS(DIFERENTES)SABORES	7,450	HERMEL, DE LA FAMILIA	GUATEMALA	\$1.25000	\$9,312.50
50	140702026	FLAN BOLSA DE 450 GRAMOS	3,500	HERMEL, DE LA FAMILIA	EL SALVADOR	\$1.35000	\$4,725.00
51	140702029	SPAGUETTI PAQUETE DE 200 GRAMOS	5,350	MODERNA, FAMA	GUATEMALA	\$0.45000	\$2,407.50
52	140702038	BEBIDA HIDRATANTE, BOTELLA DE ENTRE 500 A 600 ML	11,610	POWERADE	EL SALVADOR	\$0.79000	\$9,171.90
53	140702039	AVENA, BOLSA DE 350 A 400 GRAMOS	870	QUAKER	GUATEMALA	\$1.39000	\$1,209.30
54	140702045	LECHE DESCREMADA EN POLVO DE 350 A 400 GRAMOS	1,070	DOS PINOS	COSTA RICA	\$5.05000	\$5,403.50
55	140702062	VINAGRE DE FRUTAS DE 3500 A 4000 ML	231	REGGI	EL SALVADOR	\$2.50000	\$577.50
MONTO TOTAL HASTA POR Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios							\$614,670.71

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVO DE DOLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de TRECE (13) meses contados a partir de su firma, es decir, desde el día siete de diciembre del año dos mil quince, hasta el día siete de enero del año dos mil diecisiete. **CUARTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** Los Administrador(as) del contrato serán los Jefes de cada Servicio de Alimentación y Dietas y serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos a fin de pronunciarse sobre la procedencia del inicio del proceso administrativo sancionatorio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de la Licitación Pública previamente relacionada; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se

obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

- 1) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato.
- 2) La contratista, debe cumplir con las condiciones de calidad exigidas para los productos, los cuales serán motivo de rechazo por los encargados de la recepción de los productos en cada dependencia, si no cumplen con lo requerido.
- 3) Para el caso de los productos (frijol, arroz, azúcar, sal y harinas) al ser rechazados por la presencia de plagas, objetos extraños, basura, entre otros, será sujeto de cambio de manera inmediata.
- 4) La Contratista debe cambiar los productos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el contrato, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posterior a la recepción, si el problema persiste se hará del conocimiento del Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP.
- 5) Los productos alimenticios siguientes: CONSOMÉ, GRANOS Y CEREALES, PAN DIFERENTES PRESENTACIONES, GRASAS, HARINAS Y ACEITES; PRODUCTOS: ENLATADOS Y EMPACADOS deberán contener en sus empaques la etiqueta, marcas de producción y/o distribución que contenga los datos descritos en el subnumeral 4.3.5 del 4.3 OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA, de la Base de Licitación en referencia.
- 6) Deberá entregar los productos debidamente empacados al vacío, cuando aplique.
- 7) Durante la ejecución el Administrador del contrato podrá solicitar variación en el tamaño o presentación de los códigos contratados, sin que esto afecte los costos y la calidad de los mismos.
- 8) Para productos envasados en contenedores de vidrio o lata de aluminio, deberá indicar en el empaque colectivo la leyenda "NUMERO MÁXIMO DE CAJAS A ESTIBAR".
- 9) No se aceptaran productos con viñetas alteradas o fotocopiadas.
- 10) El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
- 11) Cuando la Contratista requiera modificativas al contrato, que por causas de fuerza mayor, ya no pueda seguir suministrando las marcas contratadas, deberá presentar justificación comprobada de no existencia en el mercado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 83-A y someterse al análisis técnico y microbiológico, para lo cual deberá presentar muestra respectivamente, a la vez, deberá presentar detalle por escrito de instituciones o empresas con número de teléfono, en la cual haga

referencia a quienes suministra o ha suministrado dicha marca. I) **FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** 1) Las entregas en cada dependencia se realizaran a través de factura o nota de remisión o de envío por código, emitiendo factura duplicado cliente al final del mes, con el detalle de las notas de remisión o de envío, las que deberán reflejar la sumatoria de todos los envíos realizados en el mes. Debiendo ser entregada a más tardar 5 días hábiles luego de su emisión al usuario, anexando dichas notas de remisión o envío a la factura correspondiente. 2) Todos los productos deberán ser entregados según necesidad de las dependencias en los servicios de Alimentación y Dietas, de los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate; Policlínico Planes de Renderos y Servicio de Alimentación y Dietas de la Division de Apoyo y Mantenimiento del ISSS, ubicado en 25 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, u otros lugares autorizados. Debiendo la Contratista coordinarse previamente con el responsable de cada servicio. 3) Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laborales para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil. II) **PESO, TIPO DE PRESENTACIÓN Y UNIDAD DE MEDIDA REQUERIDA:** El peso, presentación y medida en la entrega requerida por el ISSS, son:-----

N°	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO/ PRESENTACIÓN
1	LIBRA INGLESA	454 GRAMOS/16 ONZAS
2	BOTELLA	750 ML
3	JUGO DE FRUTA CON PAJILLA INCORPORADA, ASEPTICO TETRA.	200 MILILITROS
4	TE VARIOS SABORES, CAJA DE 20-25 UNIDADES	BOLSITA DE 1 GRAMO
5	GALLETA INTEGRAL	PAQUETE DE 8 A 12 UNIDADES
6	CAFÉ MOLIDO	454 A 460 GRAMOS
7	COLADOS INFANTILES	PASO 2, DE 113 GRAMOS
8	CODITOS	PEQUEÑOS (BOLSA DE 454 A 460 GRAMOS)
9	SAL	LIBRA DE 454 A 460 GRAMOS
10	FECULA DE MAIZ	SACOS DE 50 A 100 LIBRAS.
11	ARROZ	BOLSAS DE 1 A 5 LBS.
12	FRIJOL	BOLSAS DE 1 A 5 LBS
13	AZUCAR	BOLSAS DE 1 A 5 LBS.

El ISSS se reserva el derecho de aceptar productos con presentación equivalente a las solicitudes en el cuadro anterior, sin alterar la distribución por cada Centro de Atención. III) **RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS:** 1) El vencimiento de los productos deberá estar impreso en el empaque del producto a entregar, el cual no deberá ser inferior al periodo establecido para cada producto en el Anexo N° 12, de la Base de Licitación en referencia. 2) La recepción será realizada por el Bodeguero o por la persona asignada por los Servicios de Alimentación y Dietas de los

Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate, Policlínico Planes de Renderos y Alimentación y Dietas de la División de Apoyo y Mantenimiento. 3) Los vehículos para transportar los alimentos deberán estar en buen estado, cerrados o con cubiertas que lo protejan del clima deberán contar con las condiciones adecuadas de higiene para uso exclusivo de los alimentos. 4) La entrega de los productos para Hospital Policlínico Planes de Renderos y Sección Alimentación y Dietas de la División de Apoyo y Mantenimiento será de las 8:00 am a 11:00 am o de acuerdo a la necesidad del usuario. 5) En los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate, la entrega de los productos será dos veces por semana, entre las 8:00 a 11:00 am., o de acuerdo a necesidades de estos Servicios. 6) Por cada entrega se aceptará un margen del 10% de rechazo de los productos (por faltantes, productos defectuosos, etc), para lo cual se otorgará un plazo de 3 días hábiles para la reposición o entrega, de no cumplir con la reposición o entrega del producto se hará la notificación al Departamento de Contratos y Proveedores, se cancelará únicamente las cantidades recibidas y aceptadas. 7) Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos contenidos en la Base de Licitación en referencia, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes en un período de 3 días hábiles, si el rechazo supera el porcentaje establecido en el numeral anterior la notificación se hará por escrito a la contratista, la cual será extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas, sin embargo no lo exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. IV) **REDISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.** Podrá realizarse una o varias redistribuciones de los productos ó del monto económico contratado entre los centros de atención, incluidos en la licitación en referencia y en un mismo contrato, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado. Para tal efecto deberá hacerse solicitud por escrito entre las Jefaturas de Alimentación y Dietas de los Centros de Atención o quienes estos designen, debiendo dejar registro a través de notas internas y su correspondiente notificación a la contratista por medio escrito. Ante la necesidad institucional de mantener la cobertura de los productos, el ISSS podrá transferir saldos existentes,

según situaciones descritas: a) Entre Centros de Atención con contratos vigentes: Para efecto de pago facturará el Centro de Atención que cede los productos o el monto económico correspondiente, el que debe contar con el V°B° del Jefe inmediato superior o Administrador de los Centros de Atención; b) Redistribuciones de los códigos en un mismo contrato al interior de cada centro de atención. Estas deberán realizarse sin sobrepasar el monto económico contratado; c) Cualquier otra modalidad de redistribución de saldos que surja durante la vigencia del contrato, deberá ser considerada de mutuo acuerdo entre la Contratista y el ISSS. V) **RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN.** La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: 1) Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y del proveedor. Cuando son varias entregas dentro del plazo de un mes, se recibirán los productos con Nota de envío o de remisión, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas, detallando en la factura los números de los documentos que amparan la entrega. 2) El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 3) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos. **SEXTA: VARIACIONES EN LAS ENTREGAS: I) VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los administradores del contrato durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por la Subdirección Administrativa, Subdirección de Salud según corresponda y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente contrato. II) **VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE ENTREGA.** Las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo contractual, variaciones en la cantidad o fecha en la entrega de los productos, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.** 1) Durante la vigencia del presente contrato, el ISSS a través del Departamento de Aseguramiento de Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), realizará análisis microbiológico en caso de reporte de quejas de mala

calidad y cuando DACABI lo considere pertinente. Los costos de los análisis microbiológicos correrán por cuenta de la contratista, dichos costos serán descontados por el ISSS en las facturas de pago, posterior a la realización de los análisis. 2) En caso que el resultado obtenido en el análisis microbiológico efectuado sea rechazado, DACABI, comunicará al administrador del contrato el resultado y este notificará al Departamento de Contratos y Proveedores, a efecto de la aplicación de las sanciones legales establecidas en la LACAP y otras leyes relacionadas. 3) La Contratista deberá sustituir el producto reportado en el plazo estipulado por el Administrador del contrato. 4) El ISSS está facultado para finalizar el contrato, en caso de persistir los reportes de incumplimiento en las entregas y de mala calidad. **OCTAVA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. **II) MODALIDAD PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño S. A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 2) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. 3) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. 4) Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente por trece meses a partir de la suscripción del mismo. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de

quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por trece meses a partir de la suscripción del contrato No. G-177/2015. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. b) ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DECIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica favorable será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y/o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 20 días calendario de que finalice la vigencia del contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del contrato. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. **DECIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y

Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-1608.NOV., asentado en el acta número 3651 de fecha 23 de noviembre de 2015, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicaron sesenta y cinco (65) Códigos de la Licitación Pública número G-038/2015-P/2016 denominada "SUMINISTRO DE GRANOS, CEREALES, PASTAS, PANES, HARINAS Y MISCELÁNEOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"; c) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-1063.AGO., contenido en el Acta 3637, de fecha 24 de agosto de 2015, ratificado en esa misma fecha; d) el acta de apertura de ofertas, e) la garantía, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; e i) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DECIMA CUARTA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el

contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES**

DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación en referencia; c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros.

II) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD**

DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. Todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, forma de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, aunque no estén mencionados expresamente, serán regulados y ejecutados de conformidad con la referida Ley y Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas normas, se aplicará de forma subsidiaria el Código

de Comercio y Código Civil, y demás legislación nacional pertinente. **DECIMA SEXTA:**
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes rechazados. **III) PUBLICACION DE RESPONSABILIDAD.** Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección de Salud y Administrativa, según corresponda le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DECIMA SEPTIMA:**
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones

de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DECIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y el correo electrónico siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DR. RICARDO CEA ROUANET.
DIRECTOR GENERAL - ISSS

SRA. MARÍA ANGELA LEON LÓPEZ
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos, del día siete de diciembre del año dos mil quince. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: el Doctor RICARDO CEA ROUANET, de [REDACTED] años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno, y por otra parte la señora **MARIA ANGELA LEON LOPEZ**, de [REDACTED] años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico mediante su Documento Único de identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED], actuando en su carácter personal, a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECINUEVE CLÁUSULAS, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número DOS MIL QUINCE- UN MIL SEISCIENTOS OCHO.NOV., asentado en el acta número TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO de fecha VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron SESENTA Y CINCO códigos de la LICITACIÓN PÚBLICA número G-CERO TREINTA Y OCHO/DOS MIL QUINCE-P/DOS MIL DIECISÉIS denominada "SUMINISTRO DE GRANOS, CEREALES, PASTAS, PANES, HARINAS Y MISCELÁNEOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de trece meses contados a partir de su suscripción, es decir desde el día siete de diciembre del año dos mil quince, hasta el día siete de enero del año dos mil diecisiete; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVO DE DOLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene

su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

